

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-091/2023

PARTE ACTORA:

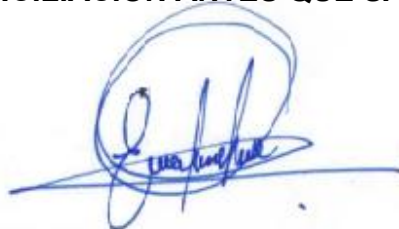
PARTE DENUNCIADA: JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ  
CUREÑO

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **06 de septiembre de 2023**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas** del día **07 de septiembre de 2023**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández**  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-091/2023**

**PARTE ACTORA:**

**PARTE DENUNCIADA: JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> dio cuenta de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el día **24 de agosto de 2023**<sup>2</sup>, dentro del expediente **JDCL/79/2023** que revoca el Acuerdo emitido el día 05 de julio por esta Comisión Nacional dentro del expediente citado al rubro, así como del desahogo a la prevención remitido por la parte actora en fecha **04 de septiembre**.

Cabe señalar que de dicha contestación los **CC**.

subsanan en tiempo y forma lo requerido acreditando su personalidad con copia simple de los nombramientos expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Estado de México, por lo cual **se encuentran legitimados en el presente asunto**.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2023, salvo precisión en contrario.

En lo concerniente al **C.** , al no satisfacer en forma con lo requerido, se hace efectivo lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>3</sup>, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 numeral 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 55 del Estatuto, **al carecer de legitimación en el presente asunto.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. De la vía (Procedimiento Sancionador Ordinario).** Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué

---

<sup>3</sup> En adelante Reglamento.

hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la definición para la persona encargada de coordinar los comités de defensa de la transformación no es un acto de naturaleza electoral ni está relacionada con algún proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que no se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto. En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario.

**CUARTO. De la admisión.** Se admite el recurso de queja presentado por los **CC.**

, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

**a) Oportunidad.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

***“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”***

Es así como, si bien los hechos denunciados por el actor ocurrieron en el mes de septiembre de 2022, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años.

**b) Forma.** En el recurso de queja que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quienes lo promueven, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

**c) Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por los **CC**.

                  militantes que denuncian actos que transgreden los intereses de este partido político en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto.

**QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:** Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por los **CC**.

                  en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento.

**SEXTO. De la medida cautelar solicitada:** Dentro del recurso de queja la parte actora solicita se conceda lo siguiente:

#### **“MEDIDAS CAUTELARES**

*De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:*

**UNICO:** *Retirar las publicaciones que se narran en el capítulo de hechos de la presente queja, mismas que se difunden en las cuentas personales de la red social Facebook y Twitter, efectuadas con el objetivo de denostar y calumniar al gobierno federal, al gobierno municipal y a quien lo preside, así como a nuestro instituto político MORENA, toda vez que como se ha acreditado tienen el fin de desprestigiar frente a todo usuario de las redes sociales”*

Esta Comisión Nacional se reserva a determinar sobre su procedencia atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 108 del Reglamento.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y

demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

## **ACUERDAN**

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por los **CC.**

en su calidad de militantes de MORENA, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 21, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- II. **Se reserva** el pronunciamiento sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO del presente proveído.
- III. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-091/2023**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC.**

como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte denunciada, el **C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Córrasele traslado** de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **05 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**VII. Supresión de datos.** En atención a que la parte actora solicitó en su escrito de queja la protección de sus datos personales, se ordena suprimir en la versión pública de este proveído y subsecuentes, la información que así sea considerada, de conformidad con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2023

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente:** CNHJ-HGO-134/23

**Actor:** Martín Camargo Hernández

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Comisión Nacional de Elecciones

**Asunto:** Se notifica acuerdo de admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **7 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA



### **PONENCIA III**

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2023

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-HGO-134/23**

**Actor:** Martín Camargo Hernández

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Comisión Nacional de Elecciones

**Asunto:** Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Martín Camargo Hernández** de 28 de agosto de 2022, a través del cual controvierte actos derivados con el proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la parte actora.** De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **Actos u omisiones derivadas del cumplimiento a lo dispuesto por la BASE OCTAVA fracción I.I *in fine* de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.**

**TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso.** Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la parte actora demandando actos u omisiones de particulares u órganos o autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

**CUARTO.- De los requisitos de la queja.** El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que el actor remite acuse del envío de la solicitud de registro para la postulación en las asambleas distritales para el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, con número de folio 40076.

**QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la parte actora.** Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la parte actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tengan relación con el presente asunto.

**No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **La admisión** del recurso de queja de cuenta promovido por el **C. Martín Camargo Hernández** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-134/23** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos.**

Dicho escrito de respuesta **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte promovente del recurso de queja, el **C. Martín Camargo Hernández** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se

hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**